DERECHOS HUMANOS EN LA



En el 7º y 8º Congreso de la Organización de Naciones Unidas (ONU) sobre Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, celebrados respectivamente en 1985 y 1990, se dictaron los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, las Directrices sobre la Función de los Fiscales y los Principios Básicos sobre la función de los Abogados, cuyo enunciado común es la afirmación de la Carta Fundacional de Naciones Unidas respecto a crear condiciones para mantener la justicia, así como aluden a los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, sobre la igualdad ante la ley, la presunción de inocencia y el derecho de la persona a ser escuchada públicamente y con justicia en un tribunal independiente e imparcial.

Bajo la consideración que las fiscalas y los fiscales del Ministerio Público desempeñan un papel fundamental en la administración de justicia, y que las normas que regulan sus funciones deben fomentar el respeto y cumplimiento de los principios mencionados, surgen las señaladas Directrices sobre la Función de los Fiscales, planteadas como una necesidad para "la selección, la formación profesional y la condición de las y los fiscales, sus funciones y la conducta que de estas personas se espera, los medios de mejorar su contribución al buen funcionamiento del sistema de justicia penal y a su cooperación con la policía, el alcance de sus facultades discrecionales y su papel en el procedimiento penal...

También hay que resaltar que la Venezuela asume obligaciones con los Constitución de 1999 constitucionaliza el cambio de rol del Ministerio Público (artículo 285) y crea el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), cuya Sala Constitucional es la máxima intérprete el concepto del debido proceso legal, de ella, y su desarrollo jurisprudencial en cuyo núcleo se encuentra el deresobre la actuación y atribuciones de las cho de la persona a ser informada fiscalas y los fiscales en el proceso sobre la naturaleza de la acusación; penal, ha sido significativo. Ahondar contar con tiempo para la defensa; ser sobre esas atribuciones v su adecua- juzgada sin dilaciones indebidas; ción a las Directrices de Naciones defenderse; a no declarar contra sí Unidas antes referida, es lo que nos mismo; a interrogar a los testigos de proponemos abordar en este ejemplar, cargo y a obtener la comparecencia de así como ofrecer una versión libre del los testigos de descargo; a ser oído por articulado que las contiene.

otros Estados de la Comunicad Internacional a garantizar el respeto a tales derechos, muy especialmente las garantías mínimas que englobamos en un juez o jueza independiente e impar-Al suscribir los instrumentos intercial, en un juicio oral y público; y a nacionales sobre derechos humanos, recurrir de la sentencia condenatoria.

EL SISTEMA VENEZOLANO

ciones de acusar v sentenciar se encuentran diferenciadas, y la figura rés público, de acuerdo con lo previsdel Fiscal o Fiscala del Ministerio Público, es protagónica, pues le compete el ejercicio de la acción penal pública, poniéndose a tono el Estado venezolano, a través del Ministerio Público, con la doctrina universal que artículos 10,11 y 12 de la LOMP. proclama, como condición necesaria para la existencia de un sistema acusatorio, la separación entre las tareas lar condición de los sujetos procesales de la jueza o el juez y las de la parte (persona acusada y víctima), pues es acusadora.

El Ministerio Público ha avanzado notablemente en la adecuación de la función de los Fiscales en el procedimiento penal a estas Directrices de la ONU referidas en los artículos del 10 al 17, ya que actúa como único titular 118, numeral 14 del COPP, mantede la acción penal pública, cuyo cargo está estrictamente separado de las funciones judiciales, como lo estipu-Constitución de la República; 16 y 25 de Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP): v 11 v 24 del Código Orgánico Procesal Penal (COPP).

Los fiscales y las fiscalas cumplen un papel activo en el procedimiento penal, incluida la iniciación del procedimiento y supervisan la legali-

En el actual proceso penal, las fun- fallos judiciales, y ejercen otras fun ciones como representantes del inteto en los artículos 285.1.2.3 de la Carta Fundamental; 16 de la LOMP v 108.1.2 del COPP; y deben cumplir sus funciones con imparcialidad, firmeza v prontitud, como lo exigen los

> En cuanto al cumplimiento de sus obligaciones, atienden la particuuna de sus características el actuar de buena fe, como lo exigen los artículos 102, 108.7 v 281 del COPP; manteniendo a las partes en igualdad de condiciones, de acuerdo con lo previsto en los artículos 31.3 de la LOMP y niéndolas informadas de la causa.

Deben proteger el interés público, como lo exige el artículo 31.3 de la lan los artículos 285.4 de la LOMP, en armonía con lo señalado en el artículo 13.b de las Directrices de ONU, conservando el carácter confidencial de los materiales en su poder. y decretando la reserva de esas actuaciones cuando sea necesario, conforme al artículo 304.3, del COPP; y tienen la obligación constitucional de garantizar en los procesos judiciales el dad del mismo, la ejecución de los respeto de los derechos y garantías



constitucionales, en los términos del artículo 285.1. Para el **enjuiciamiento de los y las**

funcionarias públicas que havan

cometido delitos, especialmente en los

casos de corrupción, abuso de poder v violaciones graves de derechos humanos, la CRBV consagra esta atribución de los fiscales y las fiscalas, en el artículo 285.5; y en el artículo 16.8 de su LOMP. Actualmente existe bastante actividad del Ministerio Público en estos casos, especialmente en las muertes producidas en los procedimientos policiales, desarrollándose el artículo 29 Constitucional, cuva interpretación hizo la Sala Constitucional del TSJ, en sentencia N° 3167, del 9-12-2002, determinando la competencia del Ministerio Público para la investigación de delitos contra los derechos humanos. También la sentencia 626, del 13-04-07, de la misma Sala, estableció que para los funcionarios y funcionarias policiales a quienes se hava acusado de delitos contra los derechos humanos, y estén bajo detención, no procede el cese de la medida de privación de libertad por el transcurso de dos años sin haberse celebrado el juicio.

El Ministerio Público sometió a revisión constitucional la sentencia de la Sala de Casación Penal del TSJ, que desconoció la gravedad del delito de desaparición forzada de personas, en el caso Vargas, obteniéndose la nulidad de esa sentencia, en fecha 10 de agosto de 2007, bajo el N° 1747, donde la Sala Constitucional estableció que el delito de desaparición forzada de personas es Orgánica, en su artículo 93, se regula la de carácter permanente.

En relación a las alternativas de enjuiciamiento a que se refieren las Directrices 18 y19, ello forma parte de las atribuciones de fiscalas y fiscales, por exigencia del COPP el cual señala ordenar el archivo del expediente; solicitar autorización de la jueza o juez para que colide con las Directrices de la tirá censura a las funcionarias y funcioprescindir o suspender el ejercicio de la ONU que sobre calificaciones, selec- narios públicos que informen sobre

acción penal; solicitar el sobreseimiento o la absolución de la persona imputada.

Las relaciones con otros organismos o instituciones gubernamentales, parten del artículo 253 Constitucional. que consagra el sistema de justicia como un entramado de órganos que deben relacionarse, v en el que fiscalas y fiscales dirigen y supervisan la actuación de los Órganos de Investigaciones Penales, como lo consagra el COPP (art. 108.2) y la LOMP (art.16.3), ejercen peticiones ante los distintos Tribunales (Control, Juicio, Ejecución, Cortes de Apelaciones y TSJ) y tienen como contraparte en los procesos a los Defensores Públicos y Privados.

Las Directrices de Naciones Unidas

abogan por el establecimiento de la carrera del Ministerio Público, cuya finalidad es regular las condiciones de ingreso, permanencia y cesación en el ejercicio de los cargos de estos funcionarios, que está prevista entre nosotros desde 1999, como lo pauta el art. 542 del COPP ordenándose una Ley al respecto que no ha sido elaborada. La LOMP, reformada en 1998, en su artículo 79 previó la carrera de Fiscal, por concurso de oposición, lo cual dio lugar a la Resolución N° 60, del 4 de marzo de 1999, mediante el cual se dictó el Estatuto de Personal del Ministerio define la finalidad de la carrera. Por su parte, la Constitución, en su artículo 286, deja a la Ley establecer las normas para el ingreso de los fiscales a la carrera, por lo que en la reformada Ley materia del concurso de oposición para ingresar a la carrera, con plazo de un año para implementar el régimen de los obtienen sin cumplir este procedimien-

ción y capacitación pide a los Estados asuntos bajo su responsabilidad. Sin contengan salvaguardias contra las designaciones discrecionales.

Para la formación v capacitación de los Fiscales, en 1980, se creó el Instituto de Estudios Superiores del Ministerio Público, con el objeto de promiento profesional de las v los fiscales.

asegurar la idoneidad, probidad y esta- Directrices referidas. bilidad de fiscalas y fiscales que hoy cuentan con un régimen de seguridad Fiscales acarrea responsabilidad penal, social propio, contenido en la LOMP (artículos 90 al 92) y en el Estatuto de LOMP que los rige establece las Personal, donde se prevé, las normas relacionadas con el ascenso, considerado como un derecho (art. 50); las de los sueldos y demás compensaciones, y la defensa de la fiscala o del fiscal, artíotros asuntos relacionados con la seguridad social integral, de acuerdo con los

artículos 51 al 93. El Estado Venezolano garantiza a todas las personas la protección de los órganos de seguridad, ante situaciones de amenaza, riesgo para la integridad física y el cumplimiento de sus deberes N° 5.511, del 20-12-2000). Público, aún vigente y cuyo artículo 4 (artículo 55); y en lo que respecta específicamente a fiscalas y fiscales y sus familiares, la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás sujetos procesales, desarrolla esa protección física, cuando su seguridad personal se vea amenazada, como consecuencia de sus funciones, (artículos 1 v 4).

Sobre la libertad de expresión v asociación. (Directrices 8 v 9), la CRBV concursos. Mientras, los cargos se consagra la libertad de expresión, creencias, asociación y reunión (artículos 52, to, suietos al nombramiento y remoción, 53, 57, 59 y 61); y en su artículo 143, en forma muchas veces discrecional, lo última parte, establece que no se permi-

adoptar medidas para que los criterios embargo, en su artículo 256, consagra las disposiciones generales del Poder Judicial y el Sistema de Justicia, para garantizar la imparcialidad e independencia en el ejercicio de las funciones de magistrados y magistradas, jueces, iuezas, fiscales, fiscalas y defensoras y veer los cursos, seminarios, trabajos de defensores públicos, desde el nombrainvestigación, entrenamiento y mejora- miento y hasta el egreso del cargo, quienes "no podrán, salvo el ejercicio La situación y condiciones de ser- del voto, llevar a cabo activismo polítivicio a que se refieren los numerales 3 co partidista, gremial, sindical o de al 7 de las Directrices de la ONU, están índole semejante...", lo cual entendeen el artículo 286 constitucional que mos limita el derecho de reunión y deia a la lev proveer lo conducente para asociación a que se refieren las

> Finalmente, la actuación de los civil, administrativa o disciplinaria, y la Sanciones Administrativas Disciplinarias y el procedimiento para imponerlas (debido proceso y derecho a culos 117 al 119). A la Dirección de Inspección y Disciplina, corresponde realizar la investigación propia de esos procedimientos y sustanciarlos, y recibir y estudiar las presuntas faltas disciplinarias (artículo 18, numerales 3, 7 v 8, Reglamento Interno, Gaceta Oficial





Función de Fiscales y fiscalas

Directrices sobre la Función de los Fiscales. Aprobadas por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delicuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990

CALIFICACIONES, SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN Los Estados adoptarán las medidas necesarias para que las designaciones de fiscalas y fiscales se realicen sin predilecciones o prejuicios y sin ningún tipo discriminación quienes tendrán una formación y capacitación adecuada By serán conscientes de los ideales y obligaciones éticas correspondientes a su cargo, de la protección que la Constitución y las leyes brindan a los derechos de las partes procesales y de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional e internacional. (2ª Directriz)

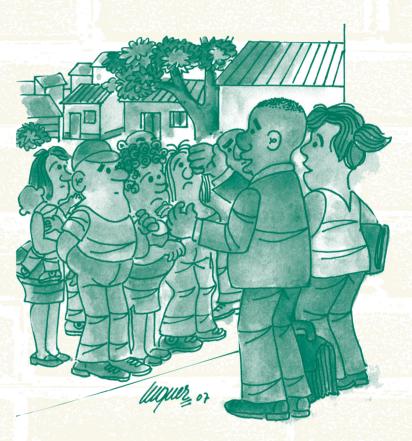




LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y ASOCIACIÓN Fiscales y fiscalas gozarán de libertad de expresión, creencias, asociación y reunión. En particular, tendrán derecho a tomar parte en debates públicos sobre cuestiones relativas a las leyes, la administración de justicia y el fomento y la protección de los derechos humanos y a adherirse a organizaciones locales, nacionales o internacionales o constituirlas y a asistir a sus reuniones, sin que sufran relegación profesional por razón de sus actividades lícitas. En el ejercicio de esos derechos, procederán siempre de conformidad con las leyes y los principios y normas éticas. (8ª Directriz)

FUNCIÓN DE LOS FISCALES EN EL PROCEDIMIENTO PENAL

El cargo de fiscal o fiscala estará estrictamente separado de las funciones judiciales; desempeñarán un papel activo en el procedimiento penal: iniciación del procedimiento, investigación de delitos, supervisión de la legalidad de esas investigaciones, supervisión de la ejecución de fallos judiciales y el ejercicio de otras funciones como representantes del interés público. También deberán cumplir sus funciones con imparcialidad, firmeza y prontitud, respetar y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos, contribuyendo de esa manera a asegurar el debido proceso. (Directrices 10,11 y 12ª)





ALTERNATIVAS DEL ENJUICIAMIENTO

De conformidad con la legislación nacional, fiscales y fiscalas considerarán debidamente la posibilidad de renunciar al enjuiciamiento, interrumpirlo condicional o incondicionalmente o procurar que el caso penal no sea considerado por el sistema judicial, respetando plenamente los derechos de todos y todas. A estos efectos, los Estados deben explorar plenamente la posibilidad de adoptar sistemas para reducir el número de casos que pasan la vía judicial. (18ª Directriz)

ACTUACIONES DISCIPLINARIAS

Los reclamos contra fiscales o fiscalas en las que se alegue que han actuado claramente fuera del marco de las normas profesionales se sustanciarán pronta e imparcialmente con arreglo al procedimiento pertinente. Tendrán derecho a una audiencia imparcial. Las decisiones estarán sometidas a revisión independiente. Las actuaciones disciplinarias se determinarán de conformidad con la ley, el código de conducta profesional y otras reglas y normas éticas. (Directrices 21 y 22a)



Nota:

• La numeración de los artículos en esta publicación no corresponde con la numeración del documento original, debido a que es una síntesis de éste.

Esta publicación es posible gracias a la colaboración de Salve y Pan para el Mundo.

